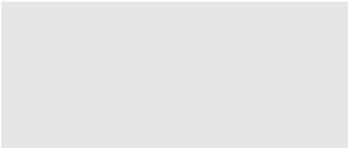


voto particular



**Voto particular que formula
D. Jesús Ramón Longueira Suárez,
miembro del Grupo III del CES,
en representación de las
Cofradías de Pescadores de Galicia,
a las consideraciones del informe sobre
*Situación e perspectivas
do sector do marisqueo a pé en Galicia***

En relación con el informe sobre *Situación e perspectivas do sector do marisqueo a pé en Galicia*, aprobado por el Pleno del Consello Económico e Social de Galicia, el miembro del CES que suscribe el presente voto particular manifiesta que, no oponiéndose al resto del contenido de dicho informe, discrepa de algunas consideraciones del mismo, manteniendo las siguientes enmiendas de modificación y adición:

• **Enmienda nº 1.- De modificación**

Se propone modificar -en negrita- el texto del punto 3 (página 113, segunda columna, penúltimo párrafo) del modo siguiente:

“3. El incremento del valor añadido del subsector de marisqueo a pie **permitirá potenciar la función que vienen desempe-**

ñando las Cofradías de Pescadores, las cuales vienen siendo consideradas de un modo especial por los poderes públicos por dirigir sus actuaciones a la consecución del interés general, y tener la capacidad de unir un sector que de lo contrario se encontraría desunido y disperso en multitud de organizaciones, y promover otros sistemas de gestión de la producción y la comercialización representados por las Cooperativas o las Sociedades Laborales, para que contribuyan al desarrollo del marisqueo a pie como subsector económico”.

La justificación de nuestro voto particular es que las Organizaciones de Productores precisan que previamente exista una corporación o sociedad con capacidad jurídica para obtener el reconocimiento, que le permita actuar en el mercado, y obtener financiación para ello (art. 5.2.c Reglamento 104/2000), por ello no debe presentarse a las Cooperativas, a las Sociedades Laborales y a las “Organizaciones de Productores” como alternativa a las Cofradías de Pescadores ya que:

- La Ley 6/93 de Galicia señala en su Preámbulo la necesidad de crear un marco adecuado para modernizar el sector, adaptarlo a la nueva situación económica internacional, y responder al reto de la competitividad minimizando el impacto social, arbitrando medidas para que la explotación de los recursos se realice de la forma más eficaz y ordenada posible y atendiendo a las características socio-económicas de las comunidades costeras que tradicionalmente dependen de la pesca, las cuales tradicionalmente también se vienen agrupando en las Cofradías de Pescadores.

- Para conseguir los objetivos apuntados su artículo 6.e) propone que se mejoren las estructuras de comercialización, con apoyo a las cofradías de pescadores (según la Ley

9/93 pueden obtener el reconocimiento como Organizaciones de Productores -Preámbulo y artículo 4-), cooperativas del mar y asociaciones y organizaciones de productores en la distribución de los productos del mar, pero sin mandar que unas sean un modelo alternativo a otros, ya que menciona incluso en primer lugar a las Cofradías de Pescadores, al considerarlas los poderes públicos de un modo especial ya que como corporaciones públicas dirigen sus actuaciones a la consecución del interés general, y tienen la capacidad de unir un sector que de lo contrario se encontraría desunido y disperso en multitud de organizaciones.

- Posteriormente el artículo 99.1.a de la misma Ley de pesca de Galicia fija los parámetros de la evolución que se pretende, mandando apoyar económicamente a las entidades de interés colectivo (según la Disposición Adicional 2ª.26 lo es cualquier forma asociativa de derecho público o privado, tales como cofradías, asociaciones, cooperativas y organizaciones constituidas por productores de base y organizadas para desarrollar actividades consideradas en esta ley), y a las entidades públicas y privadas, para que las entidades de interés colectivo evolucionen hacia entidades de derecho privado económicamente autosuficientes, o cara a la formación de organizaciones de productores, “entendidas las mismas tal y como se consideran en el ordenamiento jurídico comunitario (como decimos la Ley 9/93 de Galicia entiende que las Cofradías de Pescadores pueden ser reconocidas como Organizaciones de Productores)”.

- Este artículo 99.1 de la Ley no propugna una alternativa entre modelos societarios, sino que promueve el paso hacia modelos europeos de organización a través de las Cofradías de Pescadores (ya que la inmediatamente posterior Ley 9/93 reconduce el pro-

ceso de adaptación europea hacia las cofradías de pescadores), y hacia un modelo privado y autosuficiente, ya que las Cofradías de Pescadores son asociaciones de particulares, a las que el Estado (o la Comunidad Autónoma) atribuye personalidad jurídica pública para que en el ámbito privado defiendan y gestionen intereses de sus miembros, desempeñando funciones de interés general.

En este sentido la dimensión privada sectorial de las Cofradías de Pescadores la señala expresamente el Tribunal Constitucional (Sentencia 76/1983 de 5 de agosto, fundamento jurídico 26, párrafos tercero y cuarto), y su camino hacia el modelo autosuficiente está en marcha, pues ha contribuido con su gestión a que se vaya dignificando la actividad, uniendo al sector de una manera sólida y eficaz, lo cual podrá permitir que se llegue a una total autofinanciación, el día que los mariscadores puedan sostener de un modo importante a la entidad a la que pertenezcan, algo que parece menos posible si se produce una dispersión de la organización en múltiples entidades representativas. No obstante todavía queda camino por andar, porque incluso las Organizaciones de Productores nacen con el principal objetivo de obtener fondos públicos para su constitución y funcionamiento

Por ello proponer múltiples y diversos modelos societarios como alternativa no se ajusta a la Ley de Pesca de Galicia, la cual propugna con carácter prioritario la potenciación de las Cofradías de Pescadores en el desarrollo de funciones de la producción y comerciales en el ámbito de la Organización Común de los mercados de la pesca, apoyando su dimensión privada, como se ha hecho en Francia en donde se ha utilizado el modelo de Corporaciones públicas, con órganos de gobierno paritarios, para constituir Organizaciones de Productores.

Debe por otra parte tenerse presente, y advertir al profesional del marisqueo a pie, que el coste de constituir y mantener nuevas entidades de base, puede ser, como desarrollaremos en otra enmienda posterior, menos gravoso si se utiliza el modelo de la cofradía de pescadores.

- Finalmente para la concesión de zonas marítimo terrestre, el artículo 54 da preferencia en primer lugar a las entidades de interés colectivo, después a las cooperativas de mariscadores profesionales, y por último a entidades que tengan contratados mariscadores con determinados requisitos.

• *Enmienda nº 2.- De adición*

Se propone añadir el siguiente texto –en negrita-, al final del punto 4. (página 113, segunda columna, último párrafo):

“Dichos sistemas de gestión (**Cooperativas, Sociedades Laborales**) podrán ser una de las soluciones a los actuales problemas de cobertura social de los mariscadores, **no obstante deberá tenerse en cuenta que las posibles ventajas podrán no compensar los costes que acarreen al mariscador a pie su creación y mantenimiento, aparte que las normas sobre Cooperativas y sobre Sociedades Laborales permiten colocar en una peor situación a unos mariscadores respecto de otros, creando unas diferencias que actualmente no existen en las Cofradías de Pescadores.**”

La justificación de nuestro voto particular es que la creación de Cooperativas y Sociedades Laborales no parece una solución a la cuestión de la cobertura social, y puede significar todo lo contrario. Si uno de los objetivos de este informe es el de mejorar la

situación del mariscador a pie, las propuestas que se realicen no deberán llevarle a empeorar su actual situación, lo que se produciría posiblemente si se les lleva a crear nuevas entidades cuyos costos de creación y mantenimiento pueden ser importantes, y además se pueden crear diferencias que mejoren la situación de un grupo de mariscadores respecto de los otros, que verán perjudicada su situación.

No sería necesario crearlas cuando el marco que les dan las cofradías de pescadores puede ser suficiente. Su amplia aceptación social se debe a las numerosas actividades, obras y servicios de interés general que prestan, que redundan en beneficio de sus socios (servicios de venta, hielo, envases, asistencia social, asesoramiento, etc.).

En realidad la efectivamente necesaria mejora de la cobertura social no se debe promover por la vía de creación de nuevas entidades, sino proponiendo medidas concretas y luchando por ellas. En la Ponencia Técnica de 1989 para la mejora de los coeficientes reductores de la edad de jubilación, las Cofradías de Pescadores se vieron solas, promoviendo esta mejora para los trabajadores autónomos del mar, pues se encontraron con la oposición frontal de otras fuerzas sociales y finalmente en perjuicio de los autónomos de la mar, no se consiguió.

La Ley 5/1998 de Galicia sobre Cooperativas contiene un trato peor para los mariscadores que no sean socios, pues sólo los socios tendrían derecho a percibir anticipos laborales y el retorno. Los mariscadores no socios no tendrían ese derecho, aunque se puede admitir que cobren un 25% del que cobren los socios.

Los propios socios no tienen garantizada

la buena gestión de la cooperativa, y si se producen pérdidas, se les imputarán garantizándoles sólo una compensación mínima igual al 70% de las retribuciones satisfechas en la zona por igual trabajo, no inferior al salario mínimo interprofesional, aparte que puede ser gravoso que tengan que nutrir un Fondo de Reserva Obligatorio, un Fondo de Formación y Promoción, y otros voluntarios que se decidan.

Por otra parte se limita el número de trabajadores asalariados al 60% del total de sus socios, con lo que nos preguntamos qué pasará con los que para “mejorar” su cobertura social quieran entrar en una Cooperativa y no puedan; creemos que se quedarían en la Cofradía de Pescadores, que no crea diferencias, y no impone cargas innecesarias.

En cuanto a las Sociedades Laborales reguladas por la Ley 4/1997, modificada en materia de afiliación por la Ley 50/98, como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada en las que la mayoría del capital social es propiedad de socios trabajadores discriminaría a los mariscadores no socios porque el artículo 1 dice que el número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15% del total de horas-año trabajadas por los socios trabajadores, o al 25% si tuviera menos de veinticinco socios trabajadores.

Aparte de que este tipo de sociedad admite a socios capitalistas por lo que en el supuesto de que la actividad alcance un buen grado de rendimiento, que es hacia lo que las Cofradías de Pescadores dirigen sus esfuerzos, parte del beneficio se deberá entregar a dichos socios, en lugar de beneficiar en su totalidad al mariscador a pie, que es el que desarrolla esta penosa actividad.

• **Enmienda nº 3.- De adición**

Se propone añadir al punto 1. (página 114, primera columna, segundo párrafo) el texto siguiente –en negrita–:

“1. Dificultades de gestión, **pues se precisan mayores apoyos públicos, para la transición del modelo tradicional de producción y comercialización hacia el modelo planificado en la Ley de Pesca de Galicia que se apoya principalmente en las cofradías de pescadores, pues la modernización de este subsector está concebida a largo plazo, y pese a los importantes avances que se van obteniendo, aún queda mucho por realizar.**”

La justificación de nuestro voto particular es que apuntar una dificultad sin decir cuál es, dejaría vacía de contenido la frase, y dado que la dificultad es la mencionada, debería señalarse.

• **Enmienda nº 4.- De modificación**

Se propone modificar el punto 2. (página 114, primera columna, tercer párrafo) del modo siguiente:

“2. Dificultades **para que las cofradías de pescadores, cooperativas del mar y asociaciones ejerzan sus competencias y funciones en el marco de las organizaciones de productores, ya que éstas están concebidas especialmente para los profesionales de la pesca de altura, y su constitución fuera de este marco está llevando a la pérdida de reconocimiento de muchas de las reconocidas.**”

La justificación de nuestro voto particular es que existe una dificultad cierta de utilizar el modelo de organizaciones de productores,

pues a algunas de las constituidas se les ha retirado el reconocimiento por las dificultades en el desarrollo de sus competencias y funciones. Apuntar una dificultad sin decir cuál es, dejaría vacía de contenido la frase, y dado que la dificultad es la mencionada, debería señalarse.

• **Enmienda nº 5.- De modificación**

Se propone modificar el texto. (página 114, primera columna, quinto párrafo) del modo siguiente:

“Se considera que el reconocimiento de la solidaridad de la sociedad gallega en la cesión del dominio público marítimo terrestre a aquellas trabajadoras/es para los que la actividad del marisqueo a pie es su medio fundamental de vida, debe crear un clima que facilite la transición del modelo tradicional, **en el que la organización del sector era sólo incipiente, al nuevo modelo planificado actualmente gestionado por las Cofradías de Pescadores. Al ejercer funciones de interés general, las Cofradías de Pescadores son las corporaciones idóneas para conseguir que la gestión de la zona marítimo terrestre esté en manos de los propios profesionales.**”

La justificación de nuestro voto particular es que, de acuerdo con el artículo 132.2 de la Constitución, forman parte del dominio público estatal en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental. Este dominio público de acuerdo con el artículo 132.1 de la Constitución es inalienable, su propiedad no es disponible, pero sí se puede ceder su gestión por medio de la técnica que corresponda (concesión, autorización, permiso, etc.).

Una propuesta congruente con la Constitución debe tener en cuenta que la cesión del dominio público tiene los límites por ella señalada, y en esta cesión la preferencia en favor de las Cofradías de Pescadores la fija el artículo 54 de la Ley 6/1993 de Pesca de Galicia. Su condición de Corporaciones de Derecho Público sin ánimo de lucro (art. 45 de la Ley 3/2001 de Pesca Marítima del Estado), a las que el artículo 3.3.b de la Ley 9/93 de Cofradías de Pescadores de Galicia les encarga la función de gestionar las áreas de la zona marítima y marítimo-terrestre que les hayan sido confiadas mediante el título administrativo habilitante correspondiente, expedido por la Administración competente, las convierte en un tipo de entidad que gestiona con garantía el dominio público en beneficio de los mariscadores a pie.

• **Enmienda nº 6.- De adición**

Se propone añadir las siguientes frases –en negrita- al texto (página 114, segunda columna, primer párrafo):

“Es de destacar el aumento del valor de la producción, que se multiplicó por dos desde 1995 hasta 1999 (producción conjunta marisqueo a pie y a flote), **período en que fue determinante la gestión de las Cofradías de Pescadores en la planificación del sector**, aunque no creció del mismo modo la cantidad de marisco recogido. Las rías y los bancos marisqueros pueden ser gestionados de forma más avanzada y la mejora de la calidad del medio puede permitir unos rendimientos más altos, **acciones para las que las Cofradías de Pescadores están dedicando todos sus esfuerzos, precisando un mayor respaldo no obstante por parte de las Administraciones públicas y del resto de fuerzas sociales.**”

La justificación de nuestro voto particular es que es cierto que toda gestión es mejorable, por lo que conviene apuntarlo, siendo conveniente también apuntar los esfuerzos que realizan las Cofradías de Pescadores para lograrlo.

• **Enmienda nº 7.- De modificación**

Se propone modificar –en negrita- el texto (página 116, segunda columna, penúltimo párrafo) de la siguiente manera:

“Respecto a la aplicación de la normativa más conveniente, se considera necesario que se fomente **el funcionamiento de las Cofradías de Pescadores**, de las cooperativas de explotación de los recursos acuícolas y de las organizaciones de productores (**Ley 9/1993 de Cofradías de Pescadores de Galicia, de 8 de julio**, Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia, **Reglamento nº 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999**). **En la gestión del dominio público deben tenerse en cuenta las preferencias establecidas en el artículo 54 de la Ley de Pesca de Galicia que menciona en primer lugar a las Cofradías de Pescadores.**”

La justificación de nuestro voto particular es que las Cofradías de Pescadores no deben ser discriminadas en las propuestas que se realicen, omitiendo referirse a ellas de un modo principal, y reservándoles funciones meramente complementarias de las que otro tipo de entidad pueda realizar. Por el contrario, si la ley establece preferencias, éstas deben respetarse, y por ello se destacan

La referencia al Reglamento 3759/92 debe sustituirse por otra al Reglamento 104/2000, que es el actualmente en vigor.

• **Enmienda nº 8.- De adición**

Se propone añadir –en negrita- al texto (página 118, segunda columna, penúltimo párrafo) lo siguiente:

“Fomentar el paso a las modalidades por cuenta ajena del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, a través de modelos tales como cooperativas, **tiene el riesgo de que los mariscadores a pie no compensen los costes de la creación y mantenimiento de las mismas.**”

Esta enmienda está en consonancia con la que se presenta como enmienda número 2, y vale la justificación en ella apuntada.

Santiago de Compostela,
19 de xullo de 2001

Asdo: *Jesús Ramón Longueira Suárez*

